

Distrito Escolar Elemental de Alum Rock

Reglamento Administrativo

No Discriminación/Acoso

AR 5145.3(a)

Estudiantes

El distrito designa a la(s) persona(s) nombradas en la parte de abajo como el (los) empleado(s) encargado(s) de coordinar las labores del distrito para cumplir con las leyes estatales y federales correspondientes a los derechos civiles, que incluyen Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, y la Ley de Discriminación por Edad de 1975, y con la finalidad de responder a las preguntas relacionadas con las normas de no discriminación del distrito. Esta(s) persona(s) también tendrá(n) la función como oficial(es) de cumplimiento descrito en el Reglamento Administrativo AR 1312.3 del Procedimientos Uniformes de Quejas como el/la empleado(a) encargado(a) de atender quejas de presunta discriminación ilegal dirigida a un(a) estudiante, que incluyen acoso, hostigamiento e intimidación discriminatoria, en base a la raza, color, ascendencia, nacionalidad de origen, etnicidad, identidad de grupo étnico, edad, religión, estado civil o paterno, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, o expresión de género del (de la) estudiante; la percepción de una o más de tales características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. El (la) coordinador(a) u oficial(es) de cumplimiento puede(n) ser contactados en la oficina del: (Código de Educación 234.1; Código de Reglamentos de California 4621)

Superintendente Auxiliar de Servicios Educativos
2930 Gay Avenue, San Jose, CA 95127
408 928-6800

(cf. 1312.1 - Quejas Referentes a Empleados del Distrito)
(cf. 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas)

Medidas para Prevenir la Discriminación

Con el propósito de prevenir la discriminación ilegal, lo cual incluye hostigamiento, intimidación, represalias, y acoso discriminatorio, de estudiantes en las escuelas del distrito o en actividades escolares y para asegurar el acceso equitativo de todos los estudiantes al programa educativo, el/la Superintendente o persona designada deberá implementar las siguientes medidas:

1. Publicar la norma de no discriminación del distrito y los procedimientos relacionados para presentar quejas, incluyendo la información de contacto del (de la) coordinador(a) u oficial de cumplimiento para los estudiantes, padres/tutores legales, empleados, voluntarios, y público en general, y colocar esta información en el sitio web del distrito y en otros lugares visibles, y facilitar el acceso a esta información mediante los medios sociales del distrito, cuando sea posible.

2. Colocar en un lugar evidente y visible en los sitios web de las escuelas y del distrito información de Título IX sobre las prohibiciones contra la discriminación basada en el sexo, género, identidad de género, embarazo, y estado paterno de los estudiantes, incluyendo lo siguiente: (Código de Educación 221.61)

AR 5145.3(b)

a. El nombre e información de contacto del (de la) coordinador de Título IX del distrito, incluyendo el número de teléfono y su correo electrónico.

b. Los derechos de los estudiantes y del público y las responsabilidades del distrito bajo Título IX, incluyendo una lista de derechos especificados en el Código de Educación 221.8 y enlaces que dirijan a las personas a la información sobre estos derechos y responsabilidades disponibles en los sitios web de la Oficina de Igualdad de Oportunidades y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE.UU. (OCR, por sus siglas en inglés)

c. Una descripción de cómo presentar una queja por incumplimiento del Título IX en conformidad con AR 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Quejas, la cual deberá incluir:

(1) Una explicación del ley de prescripción dentro de la cual una queja debe ser presentada después de haber ocurrido un presunto incidente y el modo en que tiene que ser presentada la queja más allá del tiempo de la ley de prescripción.

(2) Una explicación de cómo será investigada la queja y el modo en que la persona con la queja puede darle mayor seguimiento a la queja, incluyendo enlaces con esta información al sitio web de la Oficina de Derechos Civiles.

(3) Un enlace al sitio web de la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) que contenga la hoja para presentar quejas y la información de contacto de esta oficina, incluyendo el número telefónico y correo electrónico de la misma.

(cf. 1113 - Sitios Web de las Escuelas y del Distrito)

(cf. 1114 - Medios Sociales del Distrito)

3. Proporcionarles a los estudiantes un manual que contenga información apta para su edad con descripción clara de la norma del distrito sobre la no discriminación, procedimientos de quejas, y recursos disponibles para los estudiantes que hayan sentido que fueron víctimas de algún tipo de conducta discriminatoria. (Código de Educación 234.1)

4. Anualmente notificar a todos los estudiantes y padres/tutores legales sobre la norma de no discriminación del distrito, incluyendo la responsabilidad del distrito de proporcionar un ambiente escolar seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes, incluyendo estudiantes transgénero y estudiantes con otro estilo de vida no convencional. La notificación tendrá que informar a los estudiantes y padres/tutores legales que pueden pedir tener una reunión con el/la oficial de cumplimiento para determinar la mejor manera de atender o resolver inquietudes que puedan surgir de la implementación de las normas de no discriminación del distrito.

La notificación también deberá informar a todos los estudiantes y padres/tutores legales que, en la medida que sea posible, el distrito atenderá en privado cualquier pregunta e inquietud de un(a) estudiante.

(cf. 5145.6 - Notificaciones para los Padres)

5. El/la Superintendente o persona designada deberá asegurar que los estudiantes y los padres/tutores legales, incluyendo aquellas personas con dominio limitado del idioma inglés, sean notificados sobre cómo pueden tener acceso a información importante presentada en la norma de no discriminación del distrito y a los procedimientos, notificaciones, y formularios correspondientes en el idioma que puedan entender.

AR 5145.3(c)

Cuando 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en un distrito en particular habla en un idioma natal que no sea el inglés, la norma, el reglamento, los formularios, y las notificaciones relacionadas a la no discriminación deberán ser traducidas en el mismo idioma de conformidad a los Códigos de Educación 234.1 y 48985. En otras instancias, el distrito deberá asegurar acceso significativo a toda información importante para los padres/tutores legales con dominio limitado del idioma inglés.

6. Proporcionarles a los estudiantes, empleados, voluntarios, y padres/tutores legales capacitación e información apropiada para cada edad con respecto a la norma de no discriminación del distrito; definir lo que constituye la discriminación prohibida, incluyendo hostigamiento, intimidación, represalias, o acoso discriminatorio; cómo y a quién se le debe reportar el incidente; y cómo cuidarse para evitar segregar o estereotipar a los estudiantes cuando se les está dando enseñanza, orientación, supervisión, u otros servicios. Esta capacitación e información deberá incluir los detalles de las directrices que el distrito puede utilizar para proporcionar un ambiente libre de discriminación para todos los estudiantes del distrito, incluyendo estudiantes transgénero y estudiantes con otro estilo de vida no convencional.

(cf. 1240 - Ayuda de Voluntarios)

(cf. 4131 - Capacitación de Personal)

(cf. 4231 - Capacitación de Personal)

(cf. 4331 - Capacitación de Personal)

7. Al inicio de cada ciclo escolar, se les informará a los empleados escolares que cualquier empleado(a) que llegue a ser testigo de cualquier tipo de acto ilegal de discriminación, incluyendo hostigamiento, intimidación o acoso discriminatorio, contra un(a) estudiante, el/la empleado(a) tendrá que intervenir cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

8. Al inicio de cada ciclo escolar, se le informará a cada director escolar o persona designada sobre la responsabilidad de ofrecer ayuda adecuada o recursos para proteger los derechos de privacidad de los estudiantes y para resguardar su seguridad contra conductas amenazantes o potencialmente discriminatorias.

Cumplimiento de las Normas del Distrito

El/la Superintendente o persona designada tomará las medidas correspondientes para hacer cumplir la norma BP 5145.3 de No Discriminación/Acoso. Conforme sea necesario, estas medidas podrán incluir cualquiera de lo siguiente:

1. Limpieza de grafiti vulgar u ofensivo.

(cf. 5131.5 - Vandalismo y Grafiti)

2. Proporcionar capacitación para estudiantes, personal, y padres/tutores legales sobre cómo pueden reconocer la discriminación ilegal, y cómo pueden reportarla o presentar una queja, y de qué manera pueden responder.

3. Difusión y/o resumen de la norma y reglamento del distrito referente a la discriminación ilegal.

AR 5145.3(d)

4. De acuerdo con las leyes referentes a la confidencialidad de los expedientes estudiantiles y del personal, la comunicación de la respuesta escolar a los estudiantes, padres/tutores legales, y la comunidad.

(cf. 4112.6/4212.6/4312.6 - Expedientes del Personal)

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Difusión No Autorizada de Información Confidencial/Privilegiada)

(cf. 5125 - Expedientes Estudiantiles)

5. Tomar medidas disciplinarias correspondientes contra estudiantes, empleados, y cualquier persona determinada a cometer una violación de la norma del distrito, incluyendo cualquier estudiante que se descubra que haya presentado intencionalmente una queja falsa de discriminación.

(cf. 4118 - Suspensión/Medidas Disciplinarias)

(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Medidas Disciplinarias)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso Legal)

(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión/ Debido Proceso Legal (Estudiantes con Discapacidades)

(cf. 6159.4 - Intervenciones Conductuales para Estudiantes de Educación Especial)

Proceso para Iniciar Quejas y para Responderlas

Cualquier estudiante que sienta que él/ella ha sido sujeto a discriminación ilegal descrita en la parte de arriba o descrita en la norma del distrito se le recomienda fuertemente que contacte inmediatamente al (a la) oficial de cumplimiento, directora(a) escolar, o cualquier otro miembro del personal. Además de ello, cualquier estudiante que observe cualquier incidente, se le recomienda fuertemente que reporte el incidente al (a la) oficial de cumplimiento o al (a la) oficial de cumplimiento en el periodo de un día escolar, ya sea o no que la presunta víctima presente una queja.

Cualquier empleado(a) que observe un incidente de discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento, intimidación, represalias, o acoso escolar discriminatorio, o que reciba un reporte de dicho incidente, deberá reportar el incidente al (a la) oficial de cumplimiento o al (a la) director(a) escolar en el periodo de un día escolar, ya sea o no que la presunta víctima presente una queja.

Cualquier empleado(a) que sea testigo de un incidente de discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento, intimidación, represalias, o acoso escolar discriminatorio, o que reciba un reporte de dicho incidente, deberá inmediatamente intervenir para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

Cuando se haga o presente un reporte de discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento, intimidación, represalias, o acoso escolar discriminatorio ante el/la directora(a) u oficial de cumplimiento, él/ella deberá tomar nota del incidente y recomendarle al (a la) estudiante o al padre/madre/tutor legal que presente por escrito una queja, de conformidad a las disposiciones de la norma AR 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Quejas. Una vez recibida la notificación verbalmente o por escrito, el/la directora(a) escolar o el/la oficial de cumplimiento deberá iniciar la investigación e implementar inmediatamente las medidas necesarias para detener la discriminación y asegurar que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo y a un ambiente de escuela segura. Cualquier medida interina que sea adoptada para resolver la discriminación ilegal deberá, hasta en la medida que sea posible, no causarle desventaja a la persona con la queja o al (a la) estudiante que sea víctima de la presunta discriminación ilegal.

AR 5145.3(e)

Cualquier reporte o queja de presunta discriminación ilegal por parte de un(a) director(a) escolar, oficial de cumplimiento, o de cualquier otra persona a quien normalmente se le presenta una reporte o queja, en su lugar será presentado al (a la) Superintendente o persona designada quien determinará el modo en que la queja será investigada.

(cf. 5141.4 - Prevención y Reporte de Abuso Infantil)

Estudiantes Transgénero y Con Estilos de Vida No Convencionales

La identidad de un(a) estudiante género significa que la identidad de género del (de la estudiante), su apariencia, o comportamiento de acuerdo a lo determinado por el sentido interno de su género, ya sea o no que la identidad en relación al género, su apariencia, o comportamiento sean diferentes de las que son tradicionalmente relacionadas a la fisiología o al sexo que le fue asignado al nacer.

La expresión de género significa que la apariencia y comportamiento en relación al género de un(a) estudiante, aunque sea estereotípicamente asociada con el sexo asignado del (de la estudiante) al nacer. (Código de Educación 210.7)

La transición de género se refiere al proceso en el cual un(a) estudiante cambia de vivir e identificarse de acuerdo al sexo que le fue asignado al nacer a vivir e identificarse como el sexo que corresponde a la identidad de género de (de la) estudiante.

Un(a) estudiante con un estilo de vida no convencional diferente es aquella persona cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotípicas.

Un(a) estudiante transgénero es aquella persona cuya identidad de género es diferente al género que le fue asignado(a) al nacer.

Independientemente de que sean o no de carácter sexual, quedan prohibidos los actos verbales, no verbales, o físicos de agresión, intimidación, o de hostilidad basados en el sexo, la identidad de género, o la expresión de género, o que tengan el propósito o efecto de producir un impacto negativo sobre el desempeño académico del (de la) estudiante o de crear un ambiente educativo que sea intimidante, hostil u ofensivo. Los ejemplos de los tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y los cuales pueden constituir acoso en base al género incluyen, pero no están limitados a lo siguiente:

1. Rehusarse a llamar al (a la) estudiante por el nombre y los pronombres de acuerdo con su identidad de género.
2. Disciplinar o menospreciar a un(a) estudiante o excluirlo(a) de participar en actividades por tener un comportamiento o apariencia de acuerdo a su identidad de género o la cual no se conforma a las nociones estereotípicas de masculinidad o feminidad, según lo correspondiente.
3. Obstruirle al (a la) estudiante la entrada al baño que le corresponde a su identidad de género.
4. Burlarse de un(a) estudiante porque él/ella participa en una actividad atlética normalmente preferida más por un(a) estudiante del sexo opuesto.

AR 5145.3(f)

5. Revelar el estatus transgénero de un(a) estudiante a personas quienes no tienen necesidad legítima de tener esa información, sin consentimiento del (de la) estudiante.
6. Hacer uso de insultos específicos al género.
7. Agresión física de un(a) estudiante motivado por hostilidad hacia él/ella por razón de su género, identidad de género, o expresión de género.

Se deberá hacer uso de los procedimientos uniformes de quejas del distrito (AR 1312.3) para reportar y resolver quejas de presunta discriminación contra estudiantes transgénero y con estilos de vida no convencionales.

Los ejemplos de las razones de las quejas incluyen, pero no se limitan, a la lista descrita en la parte de arriba, al igual que el rechazo incorrecto por parte del distrito sobre la identidad de género declarada por el/la estudiante, el negarle acceso a las instalaciones que corresponden a la identidad de género del(de la) estudiante, la divulgación incorrecta del estatus transgénero del (de la) estudiante, la implementación discriminatoria del código de vestimenta, y otras instancias de acoso por razón de género.

Para garantizar que los estudiantes transgénero o con otros estilos de vida no convencionales reciban los mismos derechos, beneficios, y protecciones que se les proporciona a todos los estudiantes conforme a la ley y a las normas de la Mesa Directiva, el distrito deberá atender cada situación de manera individual, de conformidad con las siguientes directrices:

1. Derecho a la Privacidad: El estatus transgénero o con otro estilo de vida no convencional de un(a) estudiante es información privada que le pertenece a él/ella y el distrito únicamente deberá revelar a otras personas esta información mediante consentimiento por escrito y adelantado del (de la) estudiante, excepto cuando la revelación de la información sea exigida por ley o cuando el distrito tenga evidencia convincente de que la revelación de la información es necesaria para mantener el bienestar físico o mental del (de la) estudiante. En cualquier caso, el distrito deberá únicamente permitir la revelación de la información personal del (de la) estudiante con empleados que tengan un legítimo interés educativo de acuerdo a lo determinado por el distrito y conforme al Código Federal de Reglamentos (CFR, siglas en inglés) 34 Subsección 99.31. Cualquier empleado(a) del distrito que reciba conocimiento del estatus transgénero o con otro estilo de vida no convencional deberá mantener de manera confidencial la información del (de la) estudiante. Cuando un(a) estudiante le dé a conocer su identidad de género a un(a) empleado(a) del distrito, el/la empleado(a) deberá obtener permiso del (de la) estudiante para notificar al (a la) oficial de cumplimiento. Si el/la estudiante se rehúsa dar permiso, el/la empleado(a) deberá mantener de manera confidencial la información del (de la) estudiante, a menos que el/la empleado(a) esté obligado a revelar o reportar la información del (de la) estudiante conforme a este reglamento administrativo, y deberá informarle al (a la) estudiante que el respetar su petición podrá limitar la capacidad del distrito de atender las necesidades del (de la) estudiante como persona transgénero o con otro estilo de vida no convencional. Si el/la estudiante le da permiso al empleado(a) de notificar al (a la) oficial de cumplimiento, el/la empleado(a) deberá presentar el permiso en un periodo de tres días escolares.

Según corresponda, de acuerdo a la necesidad de apoyo del (de la) estudiante, el/la oficial de cumplimiento podrá hablar con el estudiante sobre cualquier necesidad de revelar el estatus de transgénero o de otro estilo de vida no convencional del (de la) estudiante con sus padres/tutores legales y/u otras personas, incluyendo otros estudiantes, maestros, u otros adultos en el plantel escolar. El distrito deberá ofrecer servicios de apoyo, tales como consejería, para aquellos estudiantes que quieran informarles a sus padres/tutores legales de su estatus y que necesiten ayuda para hacerlo.

AR 5145.3(g)

(cf. 1340 - Acceso a los Archivos del Distrito)
(cf. 3580 - Archivos del Distrito)

2. Determinando la Identidad de Género del (de la) Estudiante: El/la oficial de cumplimiento deberá aceptar la declaración del (de la) estudiante sobre su identidad de género y deberá empezar a tratar al (a la) estudiante conforme a su identidad de género a menos que el personal del distrito presente una razón creíble y fundamentada para pensar que la declaración del (de la) estudiante es para un propósito inapropiado.

3. Atendiendo las Necesidades de Transición del (de la) Estudiante: El/la oficial de cumplimiento deberá programar una reunión con el/la estudiante, y cuando sea necesario, con sus padres/tutores legales para identificar y desarrollar estrategias que garanticen mantener el acceso del (de la) estudiante a programas y actividades educativas. En la reunión se deberá hablar sobre los derechos del (de la) estudiante transgénero o con otro estilo de vida no convencional y cómo estos derechos pueden afectar y ser afectados por los derechos de otros estudiantes y que deberán atender cuestiones específicas relacionadas al acceso de (de la) estudiante a instalaciones y a programas, servicios, o actividades académicas o de apoyo educativo, incluyendo, pero sin limitarse a, deportes y otras actividades deportivas. Asimismo, el/la oficial de cumplimiento deberá identificar empleados específicos en la escuela a quienes el/la estudiante puede acudir y reportar cualquier problema relacionado a su estatus como persona transgénero o con otro estilo de vida no convencional, con la finalidad de que se tome acción inmediata para resolverlo. Como alternativa, cuando sea necesario y lo pida el/la estudiante, la escuela podrá formar un equipo de apoyo para el/la estudiante que tendrá reuniones periódicas para evaluar si los apoyos del (de la) estudiante están atendiendo sus necesidades educativas y proporcionando acceso equitativo a los programas y actividades, informar al personal correspondiente sobre la transición del (de la) estudiante, y que puedan servir como un recurso para el/la estudiante con el fin de proteger de mejor manera al (a la) estudiante de discriminación por género.

4. Accesibilidad a Instalaciones, Programas, y Actividades Separadas por Sexo. Cuando el distrito mantiene instalaciones separadas por sexo, tales como baños y vestidores, o cuando ofrece programas y actividades separadas por sexo, tales como clases de educación física, deportes escolares, y programas interescolares de atletismo, se les permitirá acceso a los estudiantes a las instalaciones y permiso para participar en los programas y actividades conforme a su identidad de género. Con el fin de atender las cuestiones de privacidad de todo estudiante en cuanto al uso de las instalaciones separadas por sexo, el distrito deberá ofrecer otras opciones disponibles tales como baños o vestidores para todo género o privados, un cubículo de baño con puerta, un área dentro del vestidor separada por una cortina o pantalla, acceso a la oficina de uno de los miembros del personal, o usar el vestidor antes o después de otros estudiantes. Sin embargo, el distrito no le exigirá al (a la) estudiante que haga uso de estas opciones por razón de que el/la estudiante sea transgénero o con otro estilo de vida no convencional. Asimismo, se le permitirá al (a la) estudiante participar de acuerdo a su identidad de género en otras circunstancias en las cuales los estudiantes son separados por género, tales como discusiones en clase, fotografías para el anuario escolar, y excursiones escolares. El derecho del (de la) estudiante de participar en la actividad separada por sexo de acuerdo su identidad de género no deberá anular o causar que no sea aplicable cualquier otra regla de admisibilidad establecida para su participación en la actividad.

(cf. 6145 - Actividades Extracurriculares y Cocurriculares)
(cf. 6145.2 - Competencias de Atletismo)
(cf. 6153 - Excursiones Patrocinadas por las Escuelas)
(cf. 7110 - Plan General de Instalaciones Escolares)

AR 5145.3(h)

5. Archivos Estudiantiles: El nombre legal o género del (de la) estudiante tal como está registrado en el archivo estudiantil obligatorio conforme a lo requerido por el Código de Reglamentos de California 5 Subsección 432 podrá cambiarse únicamente bajo una orden judicial. No obstante, a petición por escrito del (de la) estudiante, cuando corresponda, sus padres/tutores legales, el distrito deberán usar el nombre de preferencia del (de la) estudiante y los pronombres de acuerdo a su identidad de género en todos los documentos pertenecientes al distrito. El nombre de preferencia del (de la) estudiante podrá ser añadido en el archivo estudiantil y en los documentos oficiales según lo permitido por la ley.

(cf. 5125 - Archivos Estudiantiles)
(cf. 5125.1 - Revelación de Información del Directorio)

6. Nombres y Pronombres: Cuando sea decisión del (de la) estudiante, el personal del distrito deberá llamar al (a la) estudiante por el nombre y pronombre de acuerdo a su identidad de género, sin la necesidad de tener una orden judicial o de cambiar su archivo oficial en el distrito. Sin embargo, cuando el personal del distrito cometa un error accidental o no intencional en el uso del nombre del (de la) estudiante y/o de los pronombres, en general, ello no constituirá una violación del reglamento administrativo o de la norma del distrito relacionada al mismo.

7. Uniformes/Reglamentos de Vestimenta: El/la estudiante tiene el derecho de vestir de acuerdo con su identidad de género, lo cual está sujeto a cualquier reglamento de vestimenta adoptado por la escuela.

(cf. 5132 - Reglamentos de Vestimenta)

Reglamento ALUM ROCK UNION ELEMENTARY SCHOOL DISTRICT
Adoptado: 2 de julio, 2013 San Jose, California
Revisado: 10 de septiembre, 2015
Revisado: 9 de noviembre, 2017